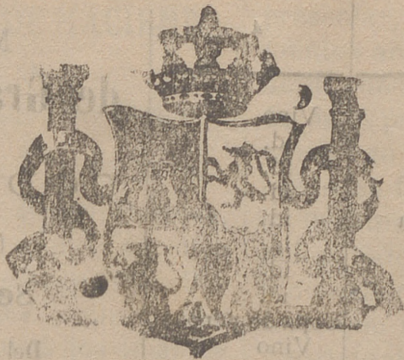


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 32, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

For un mes. 2 ptas. Por un mes. 2 50 p
 Por tres id. 5,50 » Por tres id. '30
 Per seis id. 10,50 » Por seis id. '50
 Por un año. 20,50 » Por un año.

Número suelto, 0,25 pesetas.
 Anuncios, 0,25 id. linea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Núm. 92

No habiéndose podido entregar á D. Eustasio Miguel, depositario que fué de los fondos municipales de Alberite en el año económico de 1872-73, los pliegos de reparos que sus respectivas cuentas ofrecieron al ser examinadas, á causa de haber mudado de domicilio, según manifestación de aquella Alcaldía, he acordado llamar al citado señor Miguel por el presente y único anuncio, para que en el término de veinte días, contados desde su inserción en el «Boletín oficial», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley orgánica de 25 de Junio de 1870 y el 41 y 42 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1871, se presente por sí ó por apoderado en la Sección de cuentas municipales de este Gobierno á recoger y contes-

tar dichos pliegos de reparos, en la inteligencia, que trascurrido el plazo señalado, con contestación ó sin ella y con arreglo á lo establecido por el artículo 42 de la mencionada ley y el 43 del Reglamento, se declarará cerrada la discusión de las cuentas de referencia, procediendo á lo que hubiere lugar.

Logroño 25 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

COMISION PROVINCIAL

DE LA

EXPOSICION UNIVERSAL DE BARCELONA

Como complemento de la relación de premios publicada en el «Boletín oficial» de la provincia, núm. 122 del día 29 de Noviembre último, á continuación se inserta la lista de las nuevas recompensas otorgadas á los expositores del concurso provincial, por el Jurado Internacional, á consecuencia de la revisión que ha practicado; y por efecto de las reclamaciones presentadas, á nombre de esta Comisión, por su representante en el Certámen Universal, Sr. D. Juan Escudé.

Logroño 16 de Enero de 1889.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Ayuso.

RELACION de los expositores premiados según suplemento de la lista oficial de recompensas:

| Núm | EXPOSITORES | PROCEDENCIA | PRODUCTO |
|--------------------------|---|------------------|-------------|
| MEDALLA DE ORO. | | | |
| | D. Pascual Oñate Martínez en vez de la de plata que tenía | Quel | Vino |
| MEDALLA DE PLATA. | | | |
| | D. Salustiano Marrodan en vez de la de bronce que tenía | Logroño | Prensas |
| 289 | D. Santiago Artacho | Cenicero | Vino |
| 290 | Pedro Bergasa Garrido | Arnedo | id. |
| 291 | Ildefonso Barragán Hernández | Id. | id. |
| 292 | Gerardo Calleja | Briones | id. |
| 293 | Pedro Cantón Gallo | Cenicero | id. |
| 294 | Clemente Chavarri Cortazar | Id. | id. |
| 295 | Plácido Falcón | Aldeanueva | id. |
| 296 | Francisco Frias Salazar | Cenicero | id. |
| 297 | Ecequiel Fernández | Id. | id. |
| 298 | Máximo Francia Bañuelos | Briones | id. |
| 299 | Millán Ibaibarriaga Cariñena | Id. | id. |
| 300 | Silvestre Librada | Aldeanueva | id. |
| 301 | Pedro Librada | Id. | id. |
| 302 | Antolín Martínez de la Cuadra | Quel | Aguardiente |
| 303 | Narciso Merino | Autol | Vino |
| 304 | Justo Marín | Aldeanueva | id. |
| 305 | Felipe Ocón | Id. | id. |
| 306 | Guillermo Ochagavía Fejada | Alfaro | id. |
| 307 | Doña María Romana Pérez | Villamediana | id. |
| 308 | D. Amadeo Sánchez Ortega | Lardero | id. |
| 309 | Pedro Regalado Torres | Fuenmayor | id. |
| 310 | Hermógenes Herrero Alonso | Arnedo | id. |
| MEDALLA DE BRONCE | | | |
| 311 | D. Julián Alonso Cordón | Arnedo | Vino |
| 312 | Doña Mercedes Olavarrrieta | Cenicero | id. |
| 313 | D. Pedro Arnedo | Autol | id. |
| 314 | Vicente Bretón Fuertes | Id. | id. |
| 315 | Cecilio Blanco Espinosa | San Asensio | id. |
| 316 | Bernardino Bretón | Aldeanueva | id. |
| 317 | Gregorio Cañeja | Autol | id. |
| 318 | Tomás Díez B esga | Abalos | id. |
| 319 | Pedro Fernández Bobadilla | Lardero | id. |
| 320 | Casimiro Fernández Bobadilla | Id. | id. |
| 321 | Gregorio Fernández Leceta | Abalos | id. |
| 322 | Pablo Falcón Bergasa | Aldeanueva | id. |
| 323 | Francisco García Alcalde | Villar de Arnedo | id. |
| 324 | Dionisio García | Villamediana | id. |
| 325 | Joaquín Garralda Oñate | Autol | id. |
| 326 | Tomás Jiménez | Id. | id. |
| 327 | Miguel Jiménez Galdeano | Arnedo | id. |
| 328 | Baltasar Jiménez | Aldeanueva | id. |
| 329 | Baltasar Hernández | Autol | id. |
| 330 | Angel Herce | Villar de Arnedo | id. |
| 331 | Castor Ledesma | San Asensio | id. |
| 332 | Enrique Miranda | Aldeanueva | id. |
| 333 | Victor Montiel | Id. | id. |
| 334 | Bruno Ochagavía | Villamediana | id. |
| 335 | Doña Josefa Pascual | Aldeanueva | id. |

| 1 | 2 | 3 | 4 |
|--------------------|-----------------------------|------------------|-------------------------------|
| 336 | D. Pedro Pascual Caballero | Cenicero | Vino |
| 337 | Vicente Ruiz | Aldeanueva | id. |
| 338 | Faustino Roldán | Id. | id. |
| 339 | Lino Ruiz de la Torre | Arnedo | id. |
| 340 | Santiago San Román | Villamediana | id. |
| 341 | Pedro Santa María | Id. | id. |
| 342 | Manuel Sáenz Inestrillas | Autol | id. |
| 343 | Andrés Solana Escalona | Arnedo | id. |
| 344 | Pedro José Trevijano | Albelda | Sopa de yerbas |
| 345 | Matías Baroja | Autol | Vino |
| 346 | Casto López Fernández | Haro | Alpargatas |
| MENCIÓN HONORIFICA | | | |
| 347 | D. Pedro Abalos Sodupe | San Asensio | Vino |
| 348 | Félix Ayala | Fonzaleche | id. |
| 349 | Victor Ameyugo | id. | id. |
| 350 | Bruno Aldama Ruiz | San Vicente | id. |
| 351 | Primitivo Aparicio | Abalos | id. |
| 352 | Tomás Alonso | Id. | id. |
| 353 | Bernardino Arcos | Id. | id. |
| 354 | Clemente Ameyugo | Fonzaleche | id. |
| 355 | Deogracias Bastida | Lardero | id. |
| 356 | Juan Pedro Baraona | Villaseca | id. |
| 357 | Eulogio Bajo Alegría | Abalos | id. |
| 358 | Pedro Ceballos | San Asensio | id. |
| 359 | Pedro Estefanía | Lardero | id. |
| 360 | Antonio Espinosa y Espinosa | Villar de Arnedo | id. |
| 361 | Domingo Guzmán Alonso | San Asensio | id. |
| 362 | Domingo Jiménez | Autol | id. |
| 363 | Amalio García Mesanza | Alfaro | id. |
| 364 | Pantaleón Gómez | Villaseca | id. |
| 365 | León Garay Ruiz | Abalos | id. |
| 366 | Pedro Hernández González | Autol | id. |
| 367 | Doña Petra Herrero Martínez | Id. | id. |
| 368 | Andrea Hurtado | Villamediana | id. |
| 369 | D. José María Moreno | Aldeanueva | id. |
| 370 | D. Pedro Martínez | Aldeanueva | id. |
| 371 | León Martínez | Canillas | id. |
| 372 | Angel Madurga | Lardero | id. |
| 373 | Ramón Ortún | Villaseca | id. |
| 374 | Pedro Pascual Lallana | San Vicente | id. |
| 375 | Pedro Puelles | Abalos | id. |
| 376 | Juan Francisco Ruiz | Aldeanueva | id. |
| 377 | Simeón Ruiz | Villaseca | id. |
| 378 | Romualdo Ramírez | Abalos | id. |
| 379 | León Ruiz Fernández | Id. | id. |
| 380 | Proceso Ruiz Sáenz | Id. | id. |
| 381 | Joaquín Ramírez | Id. | id. |
| 382 | Ponciano Ruiz Velasco | Id. | id. |
| 383 | Agapito López de Silanes | Fonzaleche | id. |
| 384 | Bonifacio Sánchez | Lardero | id. |
| 385 | Pio Santa María | San Vicente | id. |
| 386 | Fermín Solana Escalona | Arnedo | id. |
| 387 | Julián Salaño Soto | Abalos | id. |
| 388 | Leopoldo Torrecilla | Canillas | id. |
| 389 | Ciriaco Urria | Fonzaleche | id. |
| 390 | Leonardo Valgañón | Id. | id. |
| 391 | Eusebio González Díez | Logroño | Cuadro trabajado en cabello |
| 392 | Esteban Portugal Arroyo | Id. | id. |
| 393 | Eusebio Sánchez Ramos | Id. | Tabla de Logaritmos é interés |

MINISTERIO de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Sección tercera.

Del derecho de acrecer.

Art. 981. En las sucesiones legítimas la parte del que repudia la herencia acrecerá siempre á los coherederos.

Art. 982. Para que en la sucesión testamentaria tenga lugar el derecho de acrecer se requiere:

1.º Que dos ó más sean llamados á una misma herencia, ó á una misma porción de ella, sin especial designación de partes.

2.º Que uno de los llamados muera antes que el testador, ó que renuncie la herencia, ó sea incapaz de recibirla.

Art. 983. Se entenderá hecha la designación por partes sólo en el caso de que el testador haya determinado expresamente una cuota para cada heredero.

La frase «por mitad ó por partes iguales» ú otras que, aunque designen parte alícuota, no fijan ésta numéricamente ó por señales que hagan á cada uno dueño de un cuerpo de bienes separado, no excluyen el derechos de acrecer.

Art. 984. Los herederos á quienes acrezca la herencia sucederán en todos los derechos y obligaciones que tendría el que no quiso ó no pudo recibirla.

Art. 985. Entre los herederos forzosos el derecho de acrecer sólo tendrá lugar cuando la parte de libre disposición se deje á dos ó más de ellos, ó á alguno de ellos y á un extraño.

Si la parte repudiada fuere la legítima, sucederán en ella los coherederos por su derecho propio, y no por el derecho de acrecer.

Art. 986. En la sucesión testamentaria, cuando no tenga lugar el derecho de acrecer, la porción vacante del instituido, á quien no se hubiese designado sustituto,

pasará á los herederos legítimos del testador, los cuales la recibirán con las mismas cargas y obligaciones.

Art. 987. El derecho de acrecer tendrá también lugar entre los legatarios y los usufructuarios en los términos establecidos para los herederos.

Sección cuarta.

De la aceptación y repudiación de la herencia.

Art. 988. La aceptación y repudiación de la herencia son actos enteramente voluntarios y libres.

Art. 989. Los efectos de la aceptación y de la repudiación se retrotraen siempre al momento de la muerte de la persona á quien se hereda.

Art. 990. La aceptación ó la repudiación de la herencia no podrá hacerse en parte, á plazo, ni condicionalmente.

Art. 991. Nadie podrá aceptar ni repudiar sin estar cierto de la muerte de la persona á quien haya de heredar y de su derecho á la herencia.

Art. 992. Pueden aceptar ó repudiar una herencia todos los que tienen la libre disposición de sus bienes.

La herencia dejada á los menores ó incapacitados podrá ser aceptada al tenor de lo dispuesto en el número 10 del artículo 269. Si la aceptare por sí el tutor, la aceptación se entenderá hecha á beneficio de inventario.

La aceptación de la que se deje á los pobres, corresponderá á las personas designadas por el testador para calificarlos y distribuir los bienes, y en su defecto á las que señala el artículo 749, y se entenderá también aceptada á beneficio de inventario.

Art. 993. Los legítimos representantes de las Asociaciones, Corporaciones y fundaciones capaces de adquirir podrán aceptar la herencia que á las mismas se dejare; más para repudiarla necesitan la aprobación judicial, con audiencia del Ministerio público.

Art. 994. Los establecimientos públicos oficiales no

Barcelona 12 de Enero de 1889.—El Representante de la provincia, Juan Escudé.—Es copia.—Logroño 16 de Enero de 1889.—El Delegado especial de la Comisión, Antonio Tadeo Delgado.—V.º B.º, El Gobernador Presidente, Ayuso.

SECCIÓN DE FOMENTO

Núm. 93

Colonias agrícolas.

D. Justo Gil y Valdiviello ha recurrido á este Gobierno civil en concepto de apoderado de D. Rafael Barrio Ruiz y Vidal, ambos vecinos de Haro, en solicitud de que se le concedan los beneficios que la ley de 3 de Julio de 1868 dispensa á los colonizadores del campo, con aplicación á una finca que, con el nombre de Dehesa del Montecillo, posee en jurisdicción de Fuen-

mayor, lindante al Norte con otra de D. Galo Gárate, Sur D. F. Fernández Bazán, E. rio Ebro y al O. erio; y se anuncia al público con objeto de que los que se consideren con derecho ó crean que la finca no reúne los requisitos necesarios, presenten en este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de ocho días, trascurridos los cuales no serán admitidas.

Logroño 25 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

podrán aceptar ni repudiar herencia sin la aprobación del Gobierno.

Art. 995. La mujer casada no podrá aceptar ni repudiar herencia sino con licencia de su marido ó, en su defecto, con aprobación del Juez.

En todo caso, no podrá aceptarla sino á beneficio de inventario.

Art. 996. Los sordo-mudos que supieren leer y escribir aceptarán ó repudiarán la herencia por sí o por medio de Procurador. Si no supieren leer ni escribir, la aceptará á beneficio de inventario su tutor, con sujeción á lo que sobre esta incapacidad se preceptúa en el art. 218.

Art. 997. La aceptación y la repudiación de la herencia, una vez hechas, son irrevocables, y no podrán ser impugnadas, sino cuando adoleciesen de alguno de los vicios que anulan el consentimiento, ó apareciese un testamento desconocido.

(Continuará.)

Comisión provincial

Núm. 80.

Esta Corporación en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha el precio medio siguiente.

| | Pis. | cts. |
|--------------------------------|------|------|
| Ración de pan de 70 decágramos | 23 | |
| Id. de carne kilógramo | 1 | 24 |
| Id. de vino litro | 25 | |
| Id. de cebada de 6'9375 litros | 69 | |
| Id. de paja de 6 kilógramos | 31 | |
| Id. de aceite litro | 91 | |
| Id. de carbón kilógramo | 10 | |
| Id. de leña kilógramo | 04 | |

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 18 de Diciembre de 1888.—El Vice-presidente, Pedro Uzquiano.—El Secretario, Joaquín Fariás.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 85.

La Junta de clases Pasivas, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:—Circular.—Por repetidas órdenes y circulares, se ha prevenido á los señores Interventores de Hacienda de las provincias, las reglas que deben observar al dar curso á los expedientes instruidos en solicitud de derechos pasivos, y que les sean presentados para remitirlos á esta Junta.—Pero si algunos las cumplen con un celo digno de elogio, otros, en cambio, las han relegado al olvido, dando con ello lugar, no solo á un innecesario aumento de trabajo, sino también y esto es lo mas sensible, á dilaciones en el despacho de los expedientes con manifiesto desprestigio de la Administración y evidente perjuicio de los interesados.—Fórzoso me es, por lo tanto, recordar el cumplimiento de tan repetidas circulares, y ampliar su contenido con la expresión de los documentos y más esenciales requisitos que deben reunir los indicados expedientes, y son los que á continuación se expresan:—En todas las instancias debe consignarse el domicilio del interesado ó de su representante, á fin de que, en todo tiempo, puedan notificársele las providencias que se dicten en sus expedientes.—A las instancias en solicitud de haber de cesantía ó de jubilación, acompañarán los documentos siguientes:—Partida de bautismo original y legalizada, si el causante no fuera natural de Madrid, copias por separado de cada uno de los Títulos de los destinos que haya obtenido, extendidas en papel del sello 12.º, en los que deberán constar las tomas de posesión y ceses.—Los servicios anteriores á la fecha de 28 de Noviembre de 1851, se justificarán con las credenciales y certificados de toma de posesión y ceses.—Copia de la orden de jubilación.—Hoja de servicios.—A las solicitudes de pensión de Monte-pío acompañarán:—Partida de nacimiento, casamiento, y defunción del causante, originales y legalizados.—Copia del Título del destino de mayor importancia desempeñado por el causante durante dos años.—Certificación de estado de la viuda si hubiesen trascurrido nueve meses desde que ocurrió la defunción de su esposo.—Dicha certificación, ha de ser expedida por el Juez Municipal.—Si el casamiento del causante con la viuda solicitante no hubiera sido en primeras nupcias, deberá

presentar, además de los documentos antes expresados, copia de la cabeza, cláusula de herederos, y pié del testamento, testimoniado por escribano y legalizado en formar, y si no hubiese testamento, una información judicial ante el de primera instancia, por la que se acredite los hijos que existen de uno y otro matrimonio.—Y, por último, documentos que prueben la edad de los varones y el estado civil de las hembras, así como una declaración por parte de los primeros, siempre que no hayan cumplido la edad reglamentaria de no desempeñar destino alguno retribuido por el Estado, la provincia ó el municipio.—Para pensiones del Tesoro, deberán presentarse los mismos documentos que para las de Monte-pío, y además una hoja de los servicios del causante y copia de los Títulos que los comprueben, á ménos que hubiera sido clasificado, como cesante ó jubilado, en cuyo caso no habrá necesidad de la hoja de servicios y copias de los Títulos, por existir ya en el Archivo de esta Junta, pero en cambio deberá acompañar copia de la certificación de declaración de haberes como cesante ó jubilado.—Para mesadas de supervivencia, deberá acompañarse á la instancia las partidas de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizadas, y la copia del Título del destino que desempeñaba el mismo al ocurrir su fallecimiento ó la de la declaración del haber pasivo que estuviera disfrutando, expresando terminantemente en el primero de estos casos si la cesantía fué ó no motivada por defunción.—Si la solicitante de pensión de Monte-pío, Tesoro ó mesadas de supervivencia no fuere la viuda y si los huérfanos, deberán presentar los documentos antes expresados para viudas de segundas nupcias, y además la partida de defunción de la madre, expedida por el Juez Municipal.—En el caso de que las Intervenciones observasen alguna diferencia entre las féas de bautismo y los nombres ó apellidos con que se designe á los interesados en los demás documentos que constituyan el expediente, exigirá de ellos la correspondiente información judicial de testigos, por la que se acredite que se refieren á la misma persona.—Estando prevenido por diferentes disposiciones, y más especialmente por la circular de la Junta de clases Pasivas de 27 de Agosto de 1884, que las Intervenciones no admitan á compulsar los Títulos que carezcan de la toma de posesión y cese, recuerdo á V. S. el cum-

plimiento de esta disposición, como así mismo que no debe admitir copias ni testimonios de las partidas sacramentales, de las certificaciones de estado civil, de las tomas de posesión y ceses de destinos obtenidos antes de 28 de Noviembre de 1851, ni de las copias de hojas de servicios militares expedidas por las respectivas armas del Ejército y demás autoridades del orden militar, en razón á que dichos documentos deben unirse originales á los expedientes.—He de recomendar también á V. S. muy especialmente, el exacto cumplimiento del artículo 2.º del Decreto del Gobierno provisional de 22 de Octubre de 1868, esto es el deber en que se encuentran las Intervenciones de compulsar con sus matrices las partidas sacramentales, y certificaciones del registro civil que presenten los interesados, y hayan sido expedidas en sus respectivas provincias, estampando en ellas la correspondiente nota de legitimidad.—Debo, por último recordarles, por mas que parezca ocioso el hacerlo, que no son admisibles las partidas de casamiento, nacimiento ó defunción expedidas por los párrocos, referentes á hechos posteriores al establecimiento del Registro civil, fecha 17 de Julio de 1870 por que desde este día, solo pueden surtir efectos legales las certificaciones expedidas por los Jueces Municipales.—Formados los expedientes con los documentos expresados anteriormente para cada uno de ellos, y teniendo presentes las prevenciones antes indicadas, las Intervenciones los remitirán á esta Junta, foliados, rubricados y selladas sus hojas, á fin de que surtan en ella los efectos correspondientes.—Tales son con preferencia los documentos que deben acompañar á los expedientes dirigidos á esta Junta por conducto de las Intervenciones de Hacienda, á fin de que puedan ser resueltos sin necesidad de nuevos trámites, por lo que se refiere á la gestión de los interesados.—Pero como las precedentes prevenciones no tendrían completa eficacia si no se las diese la mayor publicidad posible, espero del celo de V. S. que al mismo tiempo que encargue su más exacto cumplimiento á la Intervención de esa provincia, ordene la publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial», remitiéndome un ejemplar del mismo en que la misma se inserte»

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en la preinserta circular.

Logroño 25 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Seccion judicial

D. José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber: que por el Procurador de este Juzgado D. Saturio Suso, en concepto de apoderado de D. Fernando Calle y Ulloa, como marido de D.^a Maria del Rosario Latorre y Vallejo, de esta localidad, se sigue demanda ordinaria de pobre sobre adjudicación de los bienes dotales que constituyen una Capellanía colativa, fundada en la Parroquia de Briones en este partido judicial, en veinte y siete de Setiembre de mil seiscientos setenta y tres por el Doctor D. Pedro Ceballos y Rodriguez, natural de dicha villa, comisario que fué del Santo Oficio de la inquisición de Navarra, y Beneficiado de la expresada Parroquia de Briones.

De la compulsión de la fundación traida á los autos, aparece que, para su obtención, goce y disfrute, llama en primer lugar, á Ignacio de Laprada su sobrino, hijo de Francisco de Laprada y de Francisca Marrón, también su sobrina, y después de sus días á Felipe de Laprada su hermano, sus hijos y descendientes legítimos que Dios nuestro Señor le diese; á falta de estos llama en tercer lugar á los hijos de Ana María Gil Sarabia, su sobrina, hija de Juan Gil Sarabia y de Isabel de Ceballos, su hermana y muger que al presente es la dicha Ana María Gil de Sebastián de Vallejo, vecino de Briones, y á sus descendientes legítimos; á falta de estos llama en cuarto lugar á los hijos y descendientes legítimos de José de Ceballos, su sobrino, vecino de la villa de Labastida; y á falta de todos estos, en quinto lugar, llama á los hijos y descendientes de Nicolás de Arando y Aguirre, Escribano; y á falta de todos estos, en sexto lugar, llama al pariente suyo más cercano que hubiere de parte de su padre; y á falta de éstos á los parientes suyos más cercanos que hubiere de parte de Catalina Rodríguez de Medina su madre; y á falta de todos estos en último lugar, llamo á los hijos naturales y patrimoniales de la iglesia parroquial de la villa de Briones, á elección de su patrón con tal que en estos haya de tener prelación el más pobre, y con tal que el que hubiere de entrar al goce de dicha Capellanía, se haya de ordenar de epístola dentro de un año cumplido desde el día que tomase posesión de ella, teniendo edad bastante, y no la teniendo se hayan de decir las misas por otras personas pagándoles su limosna como se con-

certare, y si por caso, alguno de los Capellanes que tomaren posesión de dicha Capellanía, sin tener edad para ordenarse ó que la tenga y no se ordenare dentro de un año, como tenga edad ó tome posesión, quede vacante dicha Capellanía para en cuanto á él y para al siguiente llamado, y esto ha de ser y sea con tal que no tenga impedimento legítimo de enfermedad, porque si lo tuviere se dispensa con él por el tiempo que estuviere enfermo.

De los documentos presentados por el promovedor de la demanda aparece que, su esposa la referida D.^a Maria del Rosario Latorre y Vallejo, es quinta nieta de D.^a Ana Maria Gil Sarabia, muger de Sebastián Vallejo, hija de Juan Gil Sarabia é Isabel Ceballos, llamados por el fundador en tercer lugar.

Durante la publicación de los edictos anteriores, se ha mostrado parte en el expediente de que se deja hecho mérito alegando derecho á los bienes de dicha Capellanía, el Procurador de este Juzgado D. Victor Francia y Vergado, en concepto de apoderado de D. Manuel Carrías, como representante de su muger D.^a Maria Nieves Vallejo y Orive, vecinos de Madrid, y de los documentos que ha acompañado aparece, que esta última, es tercera nieta de la repetida D.^a Ana Maria Gil Sarabia.

Lo que se anuncia al público por medio de este tercero y último edicto, para que las personas que se crean con derecho á los bienes de indicada Capellanía, comparezcan á deducirlo en término de treinta días desde su inserción en la «Gaceta Oficial de Madrid,» bajo apercibimiento de que no sera oido en este Juicio el que no lo verifique dentro de este último plazo.

Dado en Haro á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Sabas Izaguirre.—Licenciado, Ladislao Ruiz Eguiluz.

Anuncios oficiales.

Ignorándose la residencia del mozo Pedro San Martín, hijo de Casimiro y de Dorotea, natural de Quintanar de Rioja (Aldea de esta villa) comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no teniendo en esta localidad persona alguna que le represente, se le cita, llama y emplaza para que concurra al acto de la rectificación de expresado alistamiento que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el

Domingo 27 del corriente mes, á las 10 de su mañana, en la inteligencia que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarta-Quintana 21 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pablo Aguilar.

Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro Bañez é hijos, de Nalda, (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertas de bola, y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último, 500 millares de barbados de 2 años, de varias clases, chipia ó planta pequeña para formar viveros y plantaciones de montes de toda clase, como son roble, haya, fresno, espino, castaño y demás.

Todas estas plantas seran a precios convencionales.

Para pedidos y demás detalles, dirigirse á dicha casa, en la seguridad que quedarán completamente satisfechos.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 27 de Enero de 1889

| | |
|------------------------------|---|
| Temperatura máxima al sol. | 20.4 |
| Idem id. á la sombra. | 10.4 |
| Idem mínima al aire. | 0.0 |
| Idem id. al reflector. | 2.4 |
| ALTURA BAROMÉTRICA | á las nueve de la mañana 758.2 |
| | á las tres de la tarde 755.3 |
| VIENTO | á las nueve de la mañana S.O. brisa |
| | á las tres de la tarde O. brisa |
| ESTADO DEL CIELO | á las nueve de la mañana Despejado |
| | á las tres de la tarde idem |
| Agua evaporada | 2.2 |
| Ozono | |
| Lluvia | |

Imp. de Merino y Compañía, Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

LIBRERIA

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacrobles y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.